

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5. rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Conocimiento del público. Soria 5 de Mayo de 1843.

Salvador García Monge.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 155.—Circular.

Doña Josefa Muñoz, viuda, vecina de la villa de Ciria, ha acudido á este Gobierno político solicitando indemnización de dos mil nuevecientos doce rs. que le exigió la facción en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamación de dicha doña Josefa, puedan verificarlo en esta secretaría en el improrrogable término de tercero dia. Soria 4 de Mayo de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

Por orden de S. A. el Regente del Reino, que el Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Administración general en 19 del corriente mes, se manda circular para su puntual observancia el siguiente Real decreto de 3 de Agosto de 1840.

Con presencia de lo que me habeis manifestado sobre la necesidad de dictar una medida que evite los abusos que pueden cometerse por los compradores de fincas nacionales, cuyo valor consista en su total ó mayor parte en arbolados ó montes que pueden ser destruidos por la codicia sacando de ellos las ventajas de que son susceptibles, sin que el Estado tenga medios de reintegrarse si aquellos se declarasen en quiebra, y con el justo fin de que en tales casos no quede ilusoria la garantía establecida por el artículo 18 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en resolver: Artículo 1.º Los sujetos á cuyo favor se adjudiquen en adelante fincas de la expresada clase, además de ser responsables con ellas al completo pago de la cantidad en que fueron rematadas, presentarán fianza equivalente á la mitad del precio de su tasación en otras fincas, ó de las dos terceras partes de la misma tasación en efectos de la Deuda consolidada. Artículo 2.º A los sujetos que se hallen en el dia en posesión de dicha clase de fincas, se les exigirá igualmente fianza, bajo la propia proporción del importe de los plazos que falte aun satisfacer. Artículo 3.º La fianza de que hablan los artículos anteriores no se exigirá si los compradores de las fincas de que en ellos se trata pagasen en su totalidad la cantidad en que hubiesen sido rematadas. Tendréis entendido, y dispondréis su cumplimiento.—Rúbricado de la Real mano.

El precedente Real decreto se servirá V. S. disponer se circule y haga notorio en la Provincia de su cargo por los medios que estén á su alcance; y cuidará de que tenga exacto cumplimiento, así por par-

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 156.

La Dirección general del Tesoro con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del corriente dice á esta Dirección general de orden de S. A. el Regente del Reino lo siguiente.— Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 9 del actual lo que sigue.—Enterado el Regente del Reino de una comunicación del Intendente de Toledo consultando si deberá ó no pagarse de la contribución general del culto y clero, un teniente que antes de la ley de 14 de Agosto de 1841 existía en la parroquia de Sonseca pagado por el párroco y cuya asignación no puede hoy cubrir el económico con la suya, ha tenido á bien mandar que este y demás tenientes cuyas parroquias existen en economato, perciban su asignación siempre que no exceda de la señalada á los de su clase del mismo modo que estos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y que lo circule con igual fin á los Intendentes de provincia.—Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el boletín oficial para co-

TIJUO d. 8481 ob oysH el dí 25MAY 1843

te de las Oficinas del ramo, como de los compradores de Bienes nacionales de la clase á que se contrae; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1843.—José Crozat.

—roq seb oonel 20d q sol seb aseta
os coasimstanci esb steq y

Y se anuncia al público para su conocimiento y que pueda servir de gobierno á los compradores que quieran interesarse en la adquisicion de fincas nacionales de la clase indicada. Soria 5 de Mayo de 1843.—Salvador García Monge.

IDEIM.

Continúa la relación de los 102 expedientes devueltos á la Intendencia de esta provincia por la Contaduría general de Rentas Unidas.

Fuentelaldea: Gregorio de Isla, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por el comisionado Eugenio Manso, procedente de la faccion de Vinuesa, en 29 de Octubre de 1837, de la tercia: trigo 8 fs.; centeno 3 id.; cebada 7 id.; avena 8 id.

La Revilla: Isidro Garcia, Tercero Recaudador de dicho pueblo. Exaccion hecha por Eugenio Manso, comisionado y procedente de la faccion de Vinuesa, en 29 de Octubre de 1837, de la tercia: trigo 12 fs.; centeno 8 id.; cebada 6 id.; avena 2 id.

Villalbaro: El Ayuntamiento y Tercero de dicha villa. Exaccion hecha por Antonio Ors, comisionado por la Junta titulada de Castilla, en Setiembre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 39 fs. 3 celems.; centeno 47 fs. 4 celems.; cebada 7 fs. 4 celems.; avena 10 fs. 10 celems. 3 cuarts.

Quintanilla de Nuño Pedro: Rafael Ortega y Abdon Garcia, Tercero y casa escusada de dicha villa. Exaccion hecha por los comisionados de la Junta titulada de Castilla, Garcia y Barrio, en 15 de Setiembre y 8 de Octubre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 20 fs. 2 celems.; centeno 10 fs. 9 celems.; cebada 3 fs. 10 celems.; avena 9 celems.; en metálico 43 rs. 14 mrs. en Stan Mariabed das Hayas: Francisco de Miguel y Manuel de Pablo Minarás, Tercero y casa escusada. Exaccion hecha por el comisionado de la Junta titulada de Castilla, Miguel Santos Gutierrez, en 2 y 16 de Setiembre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 87 fs. 11 celems. 3 cuarts.; centeno 30 fs. 11 celems.; cebada 2 fs. 9 celems.; en metálico 10 rs. 31 mrs.

Carazo: El Ayuntamiento y Angel Palomero, este y casa escusada. Exaccion hecha por el comisionado Valentín Muñoz, procedente de la faccion de Zareátegui, en 13 de Setiembre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 80 fs. 3 celems.; cebada 11 fs.; avena 6 id.

en Valdecalvillo: Lésmes Carazo, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por el comisionado de la Junta titulada de Castilla, Antonio de Ors, en 20 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 34 fs. 4 celems.; centeno 27 fs. 10 celems.; cebada 7 fs. 1 celems.; avena 4 fs. 8 celems.

Cabezon: Isidro Miguel, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por la faccion de Miguel Marrón, en 12 de Diciembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 87 fs.; centeno 6 id. 6 celems.; cebada 6 fs.

Muñecas: Leon de Miguel, Colector y casa escusada. Exaccion hecha por el comisionado de la Junta titulada de Castilla, D. Miguel Santos, en 12 y 16 de Setiembre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 31 fs. 6 celems.; centeno 19 fs. 3 celems.; cebada 1 fanega 3 celems.

Alcozar: Manuel Pastor, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por el titulado capitán D. Rafael Canelejo, procedente de la faccion de Zareátegui, en 24 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: cebada 20 fanegas.

Berzosa: Julian Martinez y Julian Carro, Tercero y casa escusada de dicho pueblo. Exaccion hecha por Antonio de Ors, comisionado por la Junta titulada de Castilla, en 23 de Setiembre de 1837, de la tercia y casa escusada del mismo pueblo: trigo 88 fs. 5 celems.; centeno 132 fs. 9 celems.; cebada 3 fs.; avena 22 id. 6 celems.

Anguiles: Prudencio Labrador y Alonso Diez, Tercero y casa escusada. Exaccion hecha por D. José Ebrero, comisionado de la Junta titulada de Castilla, en 27 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 43 fs.; centeno 3 id.; avena 4 id. 6 celems.

Burgo de Osma: D. Antonio de Ochoa, Administrador de Decimales de dicha villa. Exaccion hecha por el Factor y comisionado de la faccion Juan Facundo Olano, procedente de la faccion de Zareátegui, en 1º y 8 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 58 fs. 6 celems.; centeno 32 fs. 6 celems.; cebada 29 fs. 6 celems.; avena 4 fs. 6 celems.

Coscurita: El Ayuntamiento. Exaccion hecha por una faccion de 15 lanceros en 3 de Setiembre de 1837, de la tercia de dicho pueblo: trigo 20 fs.; centeno 12 id.; cebada 3 id.; avena 4 id.

Nafria de Ucero: Miguel Escribano, Tercero y Recaudador de dicha villa. Exaccion hecha por el comisionado de la Junta facciosa en 5 de Setiembre de 1837, en la tercia del mismo pueblo: trigo 80 fs.

Valdelinares: Justo Martinez, Tercero Recaudador de dicha villa. Exaccion hecha por el comisionado de la Junta rebelde Antonio de Ors, en 14 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 26 fs.; cebada 5 id.

Herrera; Manuel Paséual, Alcalde de dicha villa. Exacción hecha en virtud de orden de la Junta rebelde de Castilla, en 12 de Setiembre de 1837, pertenecientes á la tercia, por el comisionado Antonio Caja: trigo 28 fs.; centeno 3 id. 8 celems.; cebada 6 celems.

Zayas des Báscones: Señores Cura párroco y Alcalde de dicha villa. Exacción hecha en virtud de orden de la Junta de Castilla, por su comisionado D. Cayo Losada, en 8 de Octubre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 51 fs. 2 celems.; centeno 19 fs. 7 celems.; cebada 17 fs. 6 celems.; avena 19 fs. 6 celems.

Vadillo: Domingo Tejedor y D. Bartolomé Pérez, Tercero y casa escusada de dicha villa. Exacción hecha por el comisionado por la Junta rebelde D. Antonio Caja, en 7 de Setiembre, de la tercia y casa escusada: trigo 24 fs.; centeno 4 fs. 2 celems.; cebada 12 fanega 2 celems.

Aldea del Pinar: Pedro Llorente Gallego, Tercero Colector de dicha villa. Exacción hecha por Antonio Caja, comisionado por la Junta titulada de Castilla, en 6 de Setiembre y 16 de Octubre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 51 fs.; centeno 51 id.; oínsenq lob id.; al de Villanueva del Gormiel: El Ayuntamiento y casa escusada de dicha villa. Exacción hecha por el comisionado de la expedición fiscosa sobre las Castillas, Pendencio Rubio: trigo 50 fs.; cebada 40 id.; oínsenq lob id.; al de Valdelubiel: Ruperto Cecilia, Tercero Colector y casa escusada de dicha villa. Exacción hecha por Antonio Ors y Antonio Caja, comisionados por la Junta titulada de Castilla, en 12 de Setiembre de 1837, de la tercia y casa escusada del mismo pueblo: trigo 47 fs. 3 celems. 2 cuarts.; cebada 9 fs. 9 celems. 2 cuarts.

Pinilla de los Barruecos: El Ayuntamiento y D. Cristóbal Mahín, casa escusada de dicha villa. Exacción hecha por Manuel Hernández Yuste, comisionado por la Junta titulada de Castilla, de la tercia y casa escusada del mismo pueblo: trigo 78 fs. 6 celems.; centeno 12 fs.; cebada 10 fs. 10 celems.; en metálico 77 rs.

(Se continuará.)

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Número 158. — H. M. R. M. — Capitán general del 1.º distrito militar de Burgos. — Número 1.º 7. — Sección 1.º. — Artículo segundo. — Orden general de 27 de Abril del 1843, en Burgos. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Excmo. Señor Capitán general de este distrito con fecha 22 del actual lo que sigue: = Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia de D. Joaquín García Segovia, capitán retirado en Málaga, solicitando la cruz de primera clase de la orden militar de S. Fernando en recompensa de los méritos que espone haber contraido en el año 1822. En su vista, y de conformidad con lo informado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, al mismo tiempo que no ha tenido á bien S. A. acceder á la solicitud del interesado, por no haberla promovido durante los plazos prefijados al efecto en las circulares de 17 de Octubre de 1838 y 6 de Junio de 1841; se ha servido resolver que se reencargue á todas las autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de dichas dos circulares, por las cuales está terminantemente prohibido el curso de toda instancia dirigida á reclamar recompensas por servicios contraídos tanto en la última guerra civil como en la de 1820 á 1823; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que esta resolución se publique en la gaceta y en los boletines oficiales de las provincias. De órden de S. A. lo digno á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Todo lo que por orden del Excmo. Señor Capitán general de este distrito se hace saber.

En la capital de este distrito para conocimiento de los cuerpos y demás clases militares existentes en el mismo. = El Brigadier, Jefe de E. M., Valentín Cañedo. = Señor Comandante general de la provincia de Soria. = Es copia. = El Brigadier, Comandante general, José María de Quintana.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Soria.

Edicto convocando licitadores á la subasta del suministro ordinario de raciones de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito militar; en el término de un año. = El Intendente militar del 1.º distrito, (Burgos). = Hago saber, que debiendo contratarse en pública subasta por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército Nacional estantes y transeuntes en este distrito con entera sujeción al pliego general de condiciones que rige, y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; he acordado, señalar el único remate en los estrados de la misma el dia 20 de Julio próximo á las doce de su mañana. = Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones, hasta el dia 10 de Julio, en los Ministerios de Hacienda militar de Santander, Logroño y Soria; y en estos estrados hasta el citado dia 20 y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artízulo ó provincia; en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobación del

Gobierno, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. =Burgos 28 de Abril de 1843.=Agustín de Castro. =Francisco Martínez Moro, Secretario= Soria 4 de Mayo de 1843.=Es copia. =El Comisario de Guerra, Antonio María de Ibarrola.

la Veracruz de dicho pueblo del Cubo de la Solana.

Una heredad de 6 fanegas de tierra en los términos de dicho pueblo, cuyos linderos constan en el expediente: la lleva en renta Manuel Alejandro, vecino del mismo: ha sido tasada en 930 rs., y capitalizada por la renta anual de 6 fanegas y veinte célemines de centeno que produce en 3810 rs., por cuya cantidad se ha de sacar en subasta.

-A. Bienes Nacionales. =Clero Secular.

Por providencia de esta Intendencia se anuncia que el remate de las fincas que a continuación se especifican, el cual ha de celebrarse á los quinientos días siguientes de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el día 17 de Junio próximo de docenas de la tarifa en las casas consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y se escribanas dey sean publicadas en el Ayuntamiento de esta ciudad: los D. Manuel Sanz García, con asistencia del Comisionado especial del ramo y del procurador sin

de que los que quieran interesarse en su adquisición puedan acudir y hacer las posturas que sus

Fincas que han pertenecido al curato del pueblo del Cubo de la Solana y radican en el mismo.

Veinte y ocho heredades de pan-llevar que componen 860 fanegas 10 célemines de tierra, cuyos linderos constan por menor en el expediente: las lleva en renta Alejandro Garcés, vecino de dicho pueblo: han sido tasadas en 15682 rs., y capitalizadas por la renta anual de seis fanegas 6 célemines de centeno é igual porción de cebada que producen en 15000 rs. vn., por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

ARTICULO XXXIX DE QUINCEMIL
Fincas que han pertenecido á la Iglesia parroquial del mismo pueblo.

Veinte y una heredades de pan-llevar y una heredad en los términos del mismo, de cabida de 40 fanegas 10 célemines de tierra, cuyos linderos constan en el expediente: las lleva en renta Bernardino Fuerte, de aquella vecindad: han sido tasadas en 3611 rs., y capitalizadas por la renta anual de 5 fanegas de trigo comun y 5 fanegas 6 célemines de centeno que producen en 7200 rs., por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

Fincas que han pertenecido á la hermita de Ntra. Sra. de la Solana en los términos de dicho pueblo.

Dos heredades de pan-llevar de cabida de 13 fanegas 10 célemines de tierra, cuyos linderos constan por menor en el expediente: las lleva en renta Manuel Alejandro, vecino del citado pueblo: han sido tasadas en 2120 rs., y capitalizadas por la renta anual de 7 fanegas de centeno que producen en 4410 rs., por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

Fincas que han pertenecido á la cofradía de

la Veracruz de dicho pueblo del Cubo de la Solana.

Una heredad de 6 fanegas de tierra en los términos de dicho pueblo, cuyos linderos constan en el expediente: la lleva en renta Manuel Alejandro, vecino del mismo: ha sido tasada en 930 rs., y capitalizada por la renta anual de 6 fanegas y veinte célemines de centeno que produce en 3810 rs., por cuya cantidad se ha de sacar en subasta.

En concepto, pues, de que aunque dichas fincas presan, el cual ha de celebrarse á los quinientos días siguientes de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el día 17 de Junio próximo de docenas de la tarifa en las casas consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y se escribanas dey sean publicadas en el Ayuntamiento de esta ciudad: los D. Manuel Sanz García, con asistencia del Comisionado especial del ramo y del procurador sin

de que el arriendo de las tierras del curato de Iglesia se hallan concluidos y siguen por la tácita

el año 1850, y el de las de la cofradía hasta el próximo de 1844, se anuncia al público con el fin

de que los que quieran interesarse en su adquisición puedan acudir y hacer las posturas que sus

Fincas que han pertenecido al curato del pueblo del Cubo de la Solana y radican en el mismo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almazan.

Siendo muchos los pueblos de los partidos de esta villa, la del Burgo y Medinaceli, que componen el 2º batallón de milicia nacional y no han satisfecho todavía el primer trimestre de sus respectivas cuotas de exentos del servicio, según se les tiene prevenido por S. E. la Diputación provincial, no puede prescindir este ayuntamiento, que desea la mejor y más pronta organización del referido batallón, de recordar dicho pago á los que se hallen en aquel caso; advirtiéndoles que si no lo hacen en su secretaría ántes del dia 24 del corriente, se les mandarán los apremios oportunos, prévia autorización de la expresada Diputación; con cuyo motivo se les invita, especialmente á los pueblos de mas larga distancia, para que en ahorro de viajes, por su propio beneficio, solvethen al mismo tiempo el segundo trimestre, de que vá ya transcurrido cerca de la mitad.

Tambien se previene á los pueblos de Aguilera, Bayubas de abajo, Berlanga, Casillas, Covarrubias, Fuentelaldea, Fuentepinilla, Hontalvilla, Lumías, Matamala, Monasterio, Moron, La Muela, Nepas, Nodal, Osona, Puebla de Eca, Riba de Escalote, Seron, Valtuña, Velamazan, La Ventosa, Viana y Villasayas, de este partido, paguen dentro del citado término en la misma secretaría los cupos que están debiendo del repartimiento de alimentos de presos pobres y sueldo del alcalde de la cárcel del mismo, comunicado en el boletín oficial núm. 14 de este año, bajo igual conminación de apremio. Almazan 10 de Mayo de 1843.=Francisco Sanz, Presidente. =Por acuerdo del ayuntamiento, Dionisio Recio, Secretario.